



Superintendencia de Industria y Comercio

Bogotá, D.C.
6101

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: FECHA: 2026-01-15 17:25:48
DEP: 6101 G.INSPEC.VIGILA.REGL EVE: 0 SINEVENTO
TRA: 317 DP-PETICION FOLIOS:4
ACT: 440 RESPUESTA

Señor

Asunto: Radicación:

Trámite: 317
Evento: 0
Actuación: 440
Folios: 4

Respetado señor:

En atención a su comunicación allegada ante esta Superintendencia bajo el número de radicado del asunto, en el cual usted consulta:

“(...)Por medio de la presente nos permitimos solicitar a su entidad la siguiente consulta a nivel general, no particular:

¿Es procedente importar y nacionalizar, durante el año 2026, productos sujetos al Reglamento Técnico RETIE, amparados en certificados de conformidad de producto expedidos bajo la Resolución 90708 de 2013, los cuales, conforme al artículo 1 de la Resolución 40304 de 2025, dejan de servir a partir del 31 de diciembre de 2025, aún cuando dichos productos cuentan con un registro de importación vigente, radicado en el año 2025 y con una vigencia de seis 6 meses contados desde su fecha de radicación? ¿O, por el contrario, dicha operación no resultaría viable, en la medida en que, una vez finalizado el período de transitoriedad hasta el 31 de diciembre de 2025, los certificados de conformidad expedidos bajo la Resolución 90708 de 2013 perderían su validez, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 40304 de 2025, que modifica la transitoriedad prevista en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, y considerando además la obligación de que los productos importados cuenten con certificados de conformidad vigentes con anterioridad al levante aduanero, de acuerdo con el literal a del Título 2 del Libro 4 de la Resolución 40117 de 2024, razón por la cual, a partir del 1 de enero de 2026, sería exigible la expedición de certificados de conformidad conforme a la Resolución 40117 de 2024?

A continuación remitimos normatividad relevante: Artículo 1 de la Resolución 40304 de 2025 Literal a del Título 2 del Libro 4 de la Resolución 40117 de 2024 Parágrafo 2 del Artículo 6 del Decreto 925 de 2013.. (...)"





El grupo de trabajo de inspección y vigilancia de reglamentos técnicos le informa lo siguiente:

A. MARCO REGULATORIO

- 1- Que de conformidad con lo establecido por la Ley 1480 de 2011 y los decretos 4886 de 2011, el cual fue modificado por el decreto 092 de 2022, y 1074 de 2015, este último modificado por el decreto 1595 de 2015, le fue otorgada a la Superintendencia de Industria y Comercio la vigilancia y control de reglamentos técnicos, dentro de los que se encuentran el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, en relación con los fabricantes, importadores y comercializadores de los equipos y/o productos objeto del RETIE. Dicho reglamento fue expedido por el Ministerio de Minas y Energía por medio de la Resolución 40117 del 2024 y sus modificaciones posteriores.
- 2- Adicionalmente, conforme a la Resolución 40304 de 2025, se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, quedando así:

“(...) Artículo 1. Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, el cual quedará así:

“Artículo 3º. Disposiciones transitorias. La presente resolución estará sujeta a las condiciones de transitoriedad establecidas en los siguientes numerales:

1) Para productos:

A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se podrá otorgar certificados de conformidad de producto, siempre y cuando el organismo emisor del certificado de conformidad cuente con la respectiva acreditación.

Hasta el 31 de diciembre de 2025, se podrán realizar los procesos de otorgamiento, seguimiento y renovación de los certificados de conformidad de producto bajo la Resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones. Una vez finalice esta transitoriedad, estos certificados ya no serán válidos, y, en consecuencia, se tendrá que dar cumplimiento a los términos previstos en la Resolución 40117 de 2024 o la que modifique, adicione o derogue.

Los conceptos de equivalencia emitidos bajo la Resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025. Una vez finalizado este periodo, ya no serán válidos. Asimismo, durante este tiempo no se emitirán nuevos conceptos de equivalencia.

Para los productos incluidos por primera vez en el reglamento se podrá demostrar mediante Declaración de Conformidad de Proveedor (Ver requisitos del literal) del artículo 4.2.1. del Libro 4) hasta el 31 de diciembre de 2025. (...)"

Subrayado fuera de texto





B. CONCLUSIONES

Después de los considerandos expuestos, se precisa que la Resolución 40117 de 2024, expedida el 2 de abril de 2024, adoptó el nuevo **Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE 2024**, derogando la Resolución 90708 de 2013 y estableciendo las disposiciones transitorias para su implementación. Estas disposiciones fueron posteriormente ampliadas mediante la Resolución modificatoria 40304 de 2025.

En atención a su consulta elevada a esta Entidad, se permite precisar lo siguiente:

“¿Es procedente importar y nacionalizar, durante el año 2026, productos sujetos al Reglamento Técnico RETIE, amparados en certificados de conformidad de producto expedidos bajo la Resolución 90708 de 2013, los cuales, conforme al artículo 1 de la Resolución 40304 de 2025, dejan de servir a partir del 31 de diciembre de 2025, aún cuando dichos productos cuentan con un registro de importación vigente, radicado en el año 2025 y con una vigencia de seis 6 meses contados desde su fecha de radicación?”

Respuesta: A partir del primero (1.^º) de enero de 2026 queda totalmente prohibida la demostración de la conformidad de producto con base en la Resolución 90708 de 2013 (RETIE 2013); en consecuencia, no se aceptará la demostración de conformidad mediante certificados expedidos frente a dicha resolución. Únicamente se exceptúan las modificaciones efectuadas a solicitudes de importación originalmente presentadas hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025. Esta excepción será válida únicamente hasta la vigencia del respectivo registro de importación, esto es, por un término de seis (6) meses a partir de la obtención del concepto

“¿O, por el contrario, dicha operación no resultaría viable, en la medida en que, una vez finalizado el período de transitoriedad hasta el 31 de diciembre de 2025, los certificados de conformidad expedidos bajo la Resolución 90708 de 2013 perderían su validez, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 40304 de 2025, que modifica la transitoriedad prevista en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, y considerando además la obligación de que los productos importados cuenten con certificados de conformidad vigentes con anterioridad al levante aduanero, de acuerdo con el literal a del Título 2 del Libro 4 de la Resolución 40117 de 2024, razón por la cual, a partir del 1 de enero de 2026, sería exigible la expedición de certificados de conformidad conforme a la Resolución 40117 de 2024?”

Respuesta: Como se menciona en la anterior respuesta, los certificados emitidos bajo la Resolución 90708 de 2013 no tienen validez para la realización de **solicitudes de importación inicial** con fechas posteriores al primero (1^º) de enero de 2026, únicamente tendrán validez para la realización de modificaciones a solicitudes que hayan obtenido su visto bueno con fecha anterior al treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

Se precisa que el presente análisis aplica únicamente a los productos descritos en esta comunicación y se emite con fundamento en la información aportada. Se deja claridad que este documento no





Superintendencia de Industria y Comercio

constituye un concepto técnico vinculante de exclusión del RETIE, en tanto la única autoridad competente para la interpretación oficial del reglamento es el Ministerio de Minas y Energía.

Cabe aclarar que el presente concepto se emite conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA., sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual señala: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Finalmente, se recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el **TÍTULO 7 – INTERPRETACIÓN, REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO del RETIE 2024**, la interpretación oficial de estos Reglamentos Técnicos corresponde al **Ministerio de Minas y Energía**, entidad competente para su elaboración, actualización y modificación. Para efectos de consultas formales, puede remitirse a través del portal institucional www.minenergia.gov.co/es/.

Cordialmente,

Firmado
digitalmente por:
DANILO
ANTONIO URREA
RODRIGUEZ
Fecha: 2026.01.15
17:26:04 COT
Razón: Doc Elect
Ubicación: Bogota,
Colombia

DANILO ANTONIO URREA RODRIGUEZ
COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE REGLAMENTOS
TÉCNICOS
GRUPO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE REGLAMENTOS TÉCNICOS

*Elaboró: Juan Lopez
Revisó: Vanessa Carrero
Aprobó: Danilo Urrea*

